



**GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**
★ ★ ★ ★ ★

CREE

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INFORME DE SEGUNDO AJUSTE TARIFARIO RECO 2026

**Mayo
2026**

Elaborado por:
Departamento de tarifas



Índice de contenido

1. Resumen Ejecutivo	4
2. Introducción	7
3. Cargos máximos autorizados.....	9
3.1. Revisión de costos máximos autorizados para el 2do ajuste tarifario 2026	12
3.1.1. Matriz de generación de energía eléctrica.....	13
3.1.2. Precio ponderado de los combustibles	14
3.1.3. Costos Unitarios de los Combustibles	16
3.1.4. Promedio Ponderado del Precio del Combustible	16
3.1.5. Facturación pendiente de análisis.....	17
3.2. Índice de Precios al Consumidor (IPC)	17
3.3. Cargos Máximos a utilizar en el segundo ajuste de 2026	17
4. Tarifa por aplicar a los usuarios finales en el 2do ajuste tarifario 2026	19
5. Conclusiones y recomendaciones	21
6. Anexos	23



Resumen Ejecutivo



Resumen Ejecutivo

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como la entidad reguladora del subsector eléctrico, cuyas funciones incluyen la de definir la metodología para el cálculo de las tarifas y vigilar su aplicación, así como aprobar, ajustar y poner en vigencia las tarifas resultantes.

Asimismo, la LGIE establece que, con el fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la CREE debe realizar ajustes de forma periódica a los valores de las tarifas de los usuarios finales. Estos costos dependen de las características de la demanda (energía y potencia), la composición de la matriz de generación de energía eléctrica y los precios de combustible utilizados para la generación de energía eléctrica.

La CREE, en el marco de las atribuciones conferidas por la LGIE y su reglamentación, realizó el proceso de revisión y aprobación del pliego tarifario aplicable a los usuarios finales del sistema aislado de Roatán, operado por la empresa Roatan Electric Company (RECO).

En ese sentido, la CREE debe aprobar un ajuste trimestral en la estructura tarifaria que deberá aplicar el operador del sistema eléctrico aislado de los municipios de Roatán y José Santos Guardiola en la facturación de los usuarios finales de dicha isla. Conforme a lo dispuesto en el pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, este ajuste trimestral se deberá aplicar a partir de junio de 2026.

RECO informó que, para los meses de febrero, marzo y abril de 2026, se generaron en la isla un total de 38,369,636.04 kWh, siendo 33,272,180.66 kWh (86.71%) de tecnología térmica LPG, 3,873.59 kWh (0.01%) de tecnología térmica diésel, 4,971,880.70 kWh (12.96%) de tecnología solar fotovoltaica y 121,701.09 kWh (0.32%) de tecnología eólica. Así, la generación térmica dominó la matriz energética con un 86.73% del total durante el periodo analizado, mientras que las fuentes renovables aportaron el 13.27% restante.

Asimismo, para la determinación de los ajustes tarifarios, RECO presentó ante la CREE su propuesta de ajuste tarifario, calculado bajo la metodología del Acuerdo CREE-04-2026. Tras una revisión técnica que incluyó solicitudes de aclaración y correcciones mediante el requerimiento LTR-02-2026 Req 1, y una vez recibidas las respuestas conformes por parte de RECO, la Comisión procedió a la aprobación final de la propuesta y los costos asociados. Estos costos fueron: 61.52 HNL/gal para el diésel y de 29.98 HNL/gal para el LPG. Por lo tanto, a partir de estos costos, y de la matriz energética, se incorporará un promedio ponderado del precio de los combustibles de 2.75 HNL/kWh.

Respecto al Índice de Precios al Consumidor (IPC), se utilizó el IPC correspondiente al mes de abril de 2026, publicado por el Banco Central de Honduras (BCH), cuyo valor es 102.76.

A partir de las variables antes mencionadas, se realizó el cálculo de los cargos máximos autorizados, mediante los cuales se obtiene el pliego tarifario actualizado correspondiente a este periodo. Esto ocasionó un aumento aproximado del 4.23 % con respecto al trimestre anterior. Este fue calculado con base en los usuarios residenciales, así como en los servicios generales en baja tensión y los servicios de media tensión. Con base en lo anterior, esta unidad recomienda al Directorio de

Comisionados aprobar la siguiente estructura tarifaria que deberá aplicar el operador de la isla de Roatán en su facturación a los usuarios finales a partir de junio de 2026.

Categoría / Cargo	Unidad	jun-26
Residencial < =150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	26.6185
Cargo Energía	Lempiras/kWh	5.9121
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Residencial > 150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	38.9960
Cargo Energía	Lempiras/kWh	8.6612
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
General		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	38.0265
Cargo Energía	Lempiras/kWh	7.2345
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Alumbrado Público		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	38.0265
Cargo Energía	Lempiras/kWh	10.8259
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Servicios Media Tensión		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	114.0795
Cargo Energía	Lempiras/kWh	3.3287
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	1,963.2141



Introducción



Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) como la entidad reguladora del subsector eléctrico, cuyas funciones incluyen la de definir la metodología para el cálculo de las tarifas y vigilar su aplicación, así como aprobar, ajustar y poner en vigencia las tarifas resultantes. La LGIE establece que las tarifas deben reflejar los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos necesarios para prestar el servicio eléctrico, promover el uso eficiente de la energía y no trasladar al consumidor final las ineficiencias operativas o administrativas de las empresas del subsector.

En cumplimiento de la LGIE, la CREE elaboró en noviembre de 2025 el informe final de la propuesta tarifaria presentada por RECO en octubre de 2024. Este documento consolidó y actualizó la estructura tarifaria para los usuarios de Roatán a diciembre de 2025, incorporando las decisiones de la Audiencia Pública del 4 de noviembre, la actualización del pliego y los subsidios correspondientes, todo ello respaldado por el informe de audiencia base y el acta respectiva para garantizar la transparencia y sostenibilidad del proceso.

Asimismo, mediante el Acuerdo CREE-04-2026 de fecha 22 de enero de 2026 y publicado en La Gaceta el 12 de febrero de ese mismo año, la CREE aprobó las fórmulas de ajuste de dicha estructura tarifaria que RECO deberá aplicar trimestralmente a sus usuarios finales en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola.

Además, mediante el Acuerdo CREE-14-2026, se modificó el acuerdo PRIMERO del Acuerdo CREE-150-2025 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de noviembre de 2025, únicamente en lo concerniente a la estructura tarifaria que corresponde a los meses de diciembre de 2025, enero y febrero de 2026, que significó un leve aumento a los cargos referentes a energía de las distintas categorías tarifarias. Bajo esta consideración y de acuerdo con lo establecido al Acuerdo CREE-15-2026 se aprobó la estructura tarifaria para los meses de marzo, abril y mayo de 2026, que fue la base para realizar el presente ajuste tarifario.

En ese sentido, la CREE debe aprobar un ajuste trimestral en la estructura tarifaria que debe aplicar RECO en la facturación de los usuarios finales de los municipios de Roatán y José Santos Guardiola a partir de junio de 2026. El objetivo de este informe es mostrar las variables y cálculos que inciden en el costo de generación, así como las otras variables consideradas en el cálculo tarifario y finalmente proponer al Directorio de Comisionados el ajuste a la estructura tarifaria.

El informe está organizado en seis secciones incluyendo el resumen ejecutivo y esta introducción. En la sección tres se presentan los cargos máximos autorizados correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2026, junto con los precios de los combustibles, el IPC, la matriz de generación de energía eléctrica que servirán como base para el ajuste tarifario. En la sección cuatro se detalla la tarifa resultante a aplicar a los usuarios finales para el segundo ajuste de 2026. Finalmente, en la sección cinco se presentan las conclusiones y recomendaciones del presente informe. Finalmente, en la sección 6 se incluyen los anexos.

assets	debts
80	30
78	40
94	60
65	38
83	59
120	69
98	39
78	59
65	29
49	20
83	60
95	40



Cargos Máximos Autorizados



Cargos máximos autorizados

Los costos base de generación para sistemas aislados deben ser calculados considerando los costos de generación combustibles y de operación y mantenimiento fijos y variables eficientes que serán determinados en el estudio tarifario. De acuerdo con el Artículo 21 de la LGIE las empresas distribuidoras que operan sistemas aislados deben calcular anualmente los costos base de generación y proponerlos a la CREE. Dado que los ajustes trimestrales de los costos de generación de RECO consideran los efectos del precio de los combustibles y el uso de diferentes fuentes de generación, el cálculo establecido en el Artículo 21 de la LGIE considerará sólo el efecto de las inversiones efectivamente realizadas por RECO en relación con las inversiones aprobadas en el estudio tarifario. En ese sentido, el Reglamento de Sistemas Aislados establecerá los requerimientos del cálculo correspondiente.

Debido a que los costos de generación de energía eléctrica dependen de los precios de los combustibles, la composición de la matriz energética y las características de la demanda es necesario actualizarlos para reflejar los costos reales de generación. En este sentido, la CREE mediante el acuerdo CREE-04-2026, aprobó la metodología de ajuste que permite a RECO actualizar estos costos. La metodología se presenta a continuación:

1. El precio máximo permitido por el servicio de distribución de energía eléctrica de RECO será aprobado por la CREE cada tres meses de la fecha de vigencia. Para la aplicación del pliego tarifario aprobado, los Cargos Máximos Autorizados (CM) iniciales corresponden a los cargos resultantes del estudio tarifario, los cuales son indicados en el acuerdo CREE-150-2025, resultando 11. Estos cargos están aprobados en términos reales por lo que para su aplicación deberán ser ajustados considerando los criterios definidos en las fórmulas que se desarrollan a continuación, considerando para el período base t-1 los precios de combustibles, y composición de la generación e Índice de Precios al Consumidor (IPC) considerados en el estudio tarifario. Los Cargos Máximos Autorizados iniciales serán equivalentes a los cargos máximos establecidos para el trimestre t-1, aplicados en el primer ajuste tarifario tras la aprobación de la tarifa de electricidad basada en un cálculo tarifario.
2. Para la determinación de los ajustes tarifarios RECO presentará a la CREE su propuesta de ajuste calculada de acuerdo con las fórmulas que se desarrollan a continuación. Esta propuesta deberá ser presentada hasta el día 15 del mes previo al mes de inicio del trimestre t y deberá estar respaldada por todos los documentos que demuestren los valores de precios de combustibles reportados (incluidos los costos asociados a la compra de los combustibles tales como trámites aduaneros, inspecciones y otros) y las cantidades generadas por cada tecnología de generación.
3. La propuesta será revisada por la CREE pudiendo solicitar correcciones, complementaciones y aclaraciones a RECO. La empresa contará con un máximo de dos (2) días para corregir, complementar y/o aclarar lo solicitado. La CREE aprobará mediante acto administrativo los factores de ajuste a aplicar en el siguiente trimestre, hasta un (1) día antes del inicio del trimestre en el que se aplicará el ajuste.

- Respecto al valor del IPC que será utilizado en el ajuste tarifario se debe aclarar que para los trimestres t y t-1 se utilizará el valor publicado por el Banco Central de Honduras correspondiente a dos meses anteriores al mes de inicio del trimestre que corresponda.
- La CREE realizará el ajuste de los Cargos de Energía máximos autorizados, que serán ajustados de acuerdo a la variación del promedio ponderado del precio de los combustibles y la variación porcentual del IPC, conforme de la siguiente manera:

$$CM_t^E = CM_{t-1}^E * (\alpha * (1 + \Delta PC) + \beta * (1 + \Delta IPC))$$

Donde

CM_t^E : Cargo máximo autorizado de Energía para el trimestre t.

CM_{t-1}^E : Cargo máximo autorizado de Energía para el trimestre t-1.

α : Participación de los costos combustibles del total de los costos variables de generación, calculada como la relación Costos combustibles de Generación/ Total Costos Variables de Generación. Para este este Ciclo Tarifario este factor es igual a 81.53%.

$\beta = 1 - \alpha$. Para este Ciclo Tarifario este factor es igual a 18.47%.

ΔPC : Variación del promedio ponderado del precio de los combustibles, entre el período t-1 y t.

ΔIPC : Variación porcentual del IPC, publicado por el Banco Central de Honduras, entre el período t-1 y t, de acuerdo con lo definido anteriormente.

Para evaluar la variación del promedio ponderado del precio de los combustibles entre el periodo t y t-1, se debe considerar lo siguiente: para el cálculo del P_i correspondiente al período t, se utilizará el promedio ponderado de los precios de compra del combustible registrados en los dos primeros meses del trimestre t-1 y el último del trimestre t-2.

- La CREE realizará el ajuste de los Cargos de Potencia de Generación máximos autorizados, que serán ajustados de acuerdo a la variación porcentual del IPC, conforme de la siguiente manera:

$$CM_t^{PG} = CM_{t-1}^{PG} * (1 + \Delta IPC)$$

Donde

CM_t^{PG} : Cargo máximo autorizado de Potencia Generada para el trimestre t.

CM_{t-1}^{PG} : Cargo máximo autorizado de Potencia Generada para el trimestre t-1.

ΔIPC : Variación porcentual del IPC, publicado por el Banco Central de Honduras, entre el período t-1 y t, de acuerdo con lo definido anteriormente.

- La CREE realizará el ajuste de los Cargos de Potencia de Distribución máximos autorizados, que serán ajustados de acuerdo a la variación porcentual del IPC y del factor de eficiencia de los costos de distribución, conforme de la siguiente manera:

$$CM_t^{PD} = CM_{t-1}^{PD} * (1 + \Delta IPC) * (1 - Factor X_D)$$

Donde

CM^{PD}_t : Cargo máximo autorizado de Potencia Distribución para el trimestre t.
 CM^{PD}_{t-1} : Cargo máximo autorizado de Potencia Distribución para el trimestre t-1.
 ΔIPC : Variación porcentual del IPC, publicado por el Banco Central de Honduras, entre el período t-1 y t, de acuerdo con lo definido anteriormente.
Factor X_D : Factor de Eficiencia de los costos de distribución. Para este este Ciclo Tarifario este factor es igual a cero.

8. La CREE realizará el ajuste de los Cargos Energizados de Distribución máximos autorizados, que serán ajustados de acuerdo a la variación porcentual del IPC y del factor de eficiencia de los costos de distribución, conforme de la siguiente manera:

$$CM_t^{ED} = CM_{t-1}^{ED} * (1 + \Delta IPC) * (1 - Factor X_D)$$

Donde

CM^{ED}_t : Cargo máximo autorizado energizado de Distribución para el trimestre t.
 CM^{ED}_{t-1} : Cargo máximo autorizado energizado de Distribución para el trimestre t-1.
 ΔIPC : Variación porcentual del IPC, publicado por el Banco Central de Honduras, entre el período t-1 y t, de acuerdo con lo definido anteriormente.
Factor X_D : Factor de Eficiencia de los costos de distribución. Para este este Ciclo Tarifario este factor es igual a cero.

9. La CREE realizará el ajuste de los Cargos Pérdidas de Energía máximos autorizados, que serán ajustados de acuerdo a la variación del promedio ponderado del precio de los combustibles, la variación porcentual del IPC y el factor de eficiencia de las pérdidas de energía, conforme de la siguiente manera:

$$CM_t^{PE} = CM_{t-1}^{PE} * (\alpha * (1 + \Delta PC) + \beta * (1 + \Delta IPC)) * (1 - Factor X_{PE})$$

Donde

CM^{PE}_t : Cargo máximo autorizado de Pérdidas de Energía para el trimestre t.
 CM^{PE}_{t-1} : Cargo máximo autorizado de Pérdidas de Energía para el trimestre t-1.
 α : Participación de los costos combustibles del total de los costos variables de generación, calculada como la relación Costos combustibles de Generación / Total Costos Variables de Generación. Para este este Ciclo Tarifario este factor es igual a 81.53%.
 β : 1- α
 ΔPC : Variación del Promedio Ponderado del Precio de los Combustibles (PC), entre el período t-1 y t.
 ΔIPC : Variación porcentual del IPC, publicado por el Banco Central de Honduras, entre el período t-1 y t, de acuerdo con lo definido anteriormente.
Factor X_{PE} : Factor de Eficiencia de las pérdidas de energía. Para este este Ciclo Tarifario este factor es igual a cero.

10. La CREE realizará el ajuste de los Cargos Pérdidas de Potencia máximos autorizados, que serán ajustados de acuerdo a la variación porcentual del IPC y el factor de eficiencia de las pérdidas de potencia, conforme de la siguiente manera:

$$CM_t^{PP} = CM_{t-1}^{PP} * (1 + \Delta IPC) * (1 - Factor X_{PP})$$

Donde

CM_t^{PP} : Cargo máximo autorizado de Pérdidas de Potencia para el trimestre t.

CM_{t-1}^{PP} : Cargo máximo autorizado de Pérdidas de Potencia para el trimestre t-1.

ΔIPC : Variación porcentual del IPC, publicado por el Banco Central de Honduras, entre el período t-1 y t, de acuerdo con lo definido anteriormente.

Factor X_{PP} : Factor de Eficiencia de las pérdidas de potencia. Para este este Ciclo Tarifario este factor es igual a cero.

11. La CREE realizará el ajuste de los Cargos de Comercialización máximos autorizados, que serán ajustados de acuerdo a la variación porcentual del IPC y el factor de eficiencia de los costos comerciales, conforme de la siguiente manera:

$$CM_t^C = CM_{t-1}^C * (1 + \Delta IPC) * (1 - Factor X_C)$$

Donde

CM_t^C : Cargo máximo autorizado de Comercialización para el trimestre t.

CM_{t-1}^C : Cargo máximo autorizado de Comercialización para el trimestre t-1.

ΔIPC : Variación porcentual del IPC, publicado por el Banco Central de Honduras, entre el período t-1 y t, de acuerdo con lo definido anteriormente.

Factor X_C : Factor de Eficiencia de los costos comerciales. Para este este Ciclo Tarifario este factor es igual a cero.

3.1. Revisión de costos máximos autorizados para el 2do ajuste tarifario 2026

Conforme con el procedimiento aprobado en el Acuerdo CREE-04-2026, la sociedad mercantil deberá presentar ante esta Comisión Reguladora una propuesta **“hasta el día 15 del mes previo al mes de inicio del trimestre t”**.

En este contexto, RECO presentó ante esta Comisión, el pasado 19 de mayo, la propuesta de cargos máximos para el segundo ajuste tarifario de 2026. El Departamento de Tarifas de la Dirección de Regulación llevó a cabo una revisión técnica que derivó en solicitudes de corrección y aclaración documentadas en los requerimientos LTR-02-2026 y LTR-02-2026 RQ2. Tras la debida atención a dichas observaciones por parte de RECO y la correspondiente validación técnica de los datos, esta Comisión procedió a la aprobación definitiva de los cargos.

Una vez validado el marco metodológico y las facturas asociadas al costo de combustible, la CREE procedió con la revisión del cálculo de los parámetros de ajuste. Para ello, es imperativo establecer inicialmente la matriz de generación y los costos unitarios de los combustibles, insumos que determinan la variación del Promedio Ponderado del Precio del Combustible. Estos valores, en conjunto con la variación del IPC publicado por el Banco Central de Honduras, constituyen las variables fundamentales para la aplicación de las fórmulas de cargos máximos de energía, potencia, distribución y comercialización detalladas anteriormente.

El proceso para calcular el Promedio Ponderado del Precio de Combustible es el siguiente:

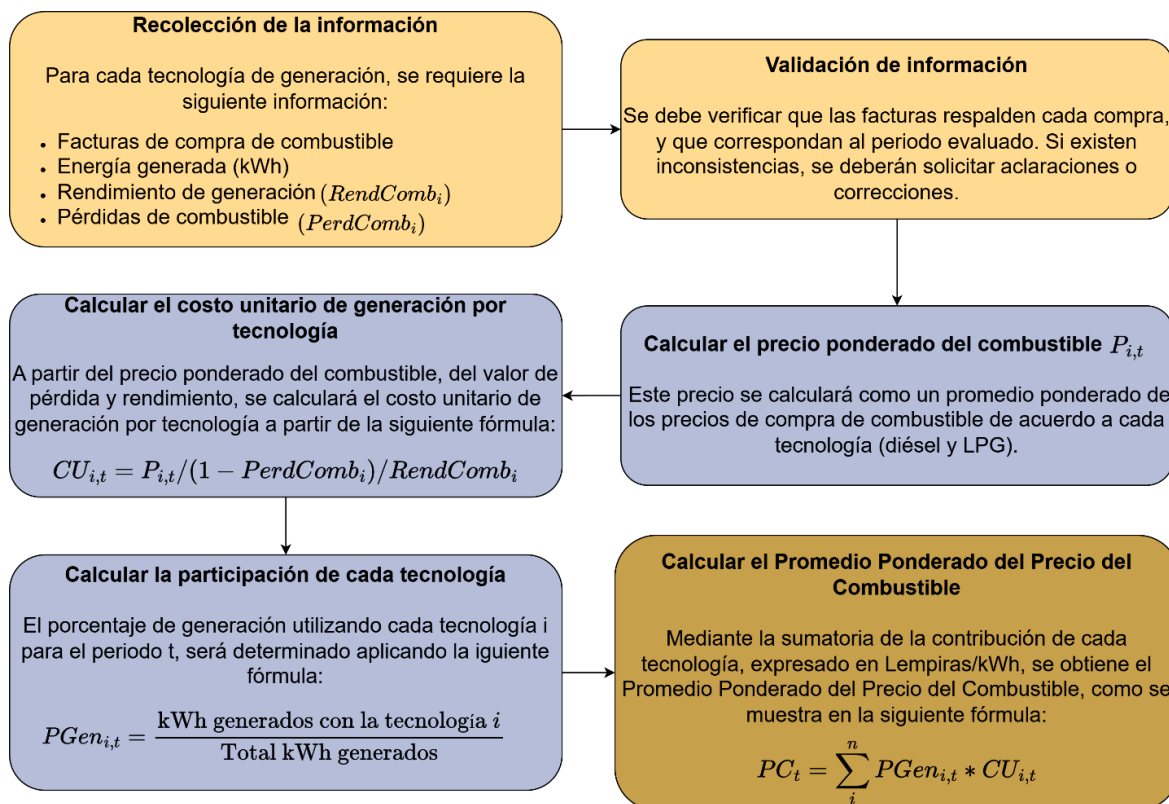


Figura 1 Cálculo del Promedio Ponderado del Precio del Combustible

3.1.1. Matriz de generación de energía eléctrica

Para calcular el promedio ponderado del precio del combustible, es necesario determinar la participación de cada tecnología en la generación total de energía durante el período de análisis. Esta participación se obtiene comparando la energía producida por cada tecnología con el total de energía generada en el sistema en ese mismo período. El total considerado incluye todas las tecnologías de generación térmica, tanto para combustible diésel como LPG, generación fotovoltaica y finalmente generación eólica. Es fundamental que el período utilizado para este cálculo coincida con el empleado en la determinación del promedio ponderado, para garantizar consistencia en los resultados.

En relación con la producción de energía eléctrica, el operador informó que durante los meses de febrero, marzo y abril de 2026, se generaron un total de 38,369,636.04 kWh en la isla. En la tabla que se muestra a continuación, se detalla la generación mensual desglosada por tecnología. Es importante resaltar que, al analizar el diferencial respecto al ajuste anterior, se observa un aumento en la demanda total de energía y en la participación de las tecnologías solar, eólica y térmica (diésel y LPG). No obstante, la generación térmica experimentó una disminución relativa en la matriz,

pasando de una participación del 90.31% en el trimestre previo al 86.72% en el actual. Por el contrario, la contribución de las fuentes renovables ascendió del 9.69% al 13.28%, acentuando la dependencia de centrales térmicas en este periodo.

Tabla 2: Generación mensual por tipo de tecnología

Mes/tipo de tecnología	Térmica Diésel [kWh]	Térmica LPG [kWh]	Solar fotovoltaica [kWh]	Eólica [kWh]	Total [kWh]
Febrero 2026	0.00	8,931,111.93	1,397,868.69	55,945.70	10,384,926.33
Marzo 2026	0.00	11,807,411.90	1,758,605.04	41,066.47	13,607,083.41
Abril 2026	3,873.59	12,533,656.82	1,815,406.97	24,688.92	14,377,626.30
Total [kWh]	3,873.59	33,272,180.66	4,971,880.70	121,701.09	38,369,636.04
Total ajuste anterior[kWh]	1,869.36	32,204,470.43	3,406,592.99	50,985.35	35,663,918.13
Diferencial [%]	107.21	3.32	45.95	138.70	7.59

En el siguiente gráfico se observa el aporte de cada tecnología a la matriz de generación de energía eléctrica de forma mensual, así como el aporte porcentual a lo largo de todo el trimestre.

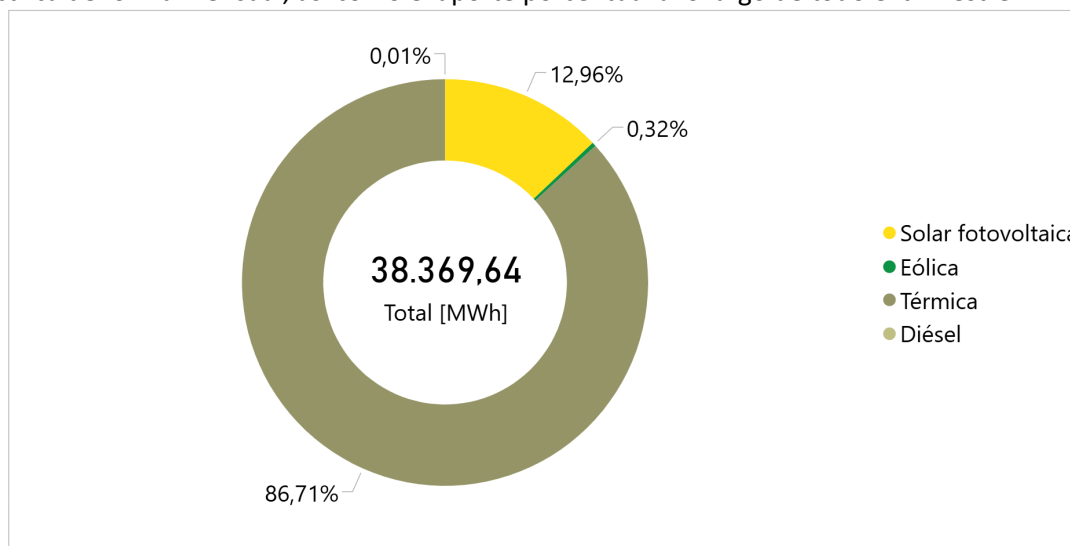


Figura 2. Generación total por tecnología

3.1.2. Precio ponderado de los combustibles

El precio del combustible utilizado en el cálculo se obtiene como un promedio ponderado de los precios de adquisición registrados durante un período específico. Para evaluar la variación entre un período y el anterior, el precio considerado para el período actual se calcula utilizando los precios de compra registrados en los dos primeros meses del trimestre inmediatamente anterior y el último

mes del trimestre previo a ese, así como se explica en el procedimiento de ajuste. Este mecanismo permite suavizar fluctuaciones bruscas en los precios y proporciona mayor estabilidad al cálculo. En este ajuste, se tomaron en cuenta los meses de febrero, marzo y abril de 2026.

Dado que una parte considerable de los costos de generación está vinculada principalmente al gasto en combustible, particularmente al precio global del LPG, y tras la fiscalización destinada a verificar y validar el costo real del combustible empleado en el ajuste tarifario, tal como se detalla en el memorando MM-DF-096-2026, así como en el dictamen técnico DT-DF-024-2026 emitidos por la Dirección de Fiscalización de esta Comisión, se llevó a cabo una revisión de los cálculos correspondientes al precio promedio ponderado de los combustibles para los meses antes indicados.

Durante el trimestre de ajuste (feb-abr 2026), el precio ponderado de los combustibles se calculó mediante la integración de los precios unitarios mensuales (HNL/gal) y los volúmenes de consumo devengados (galones). Este análisis se realizó de forma desagregada por tipo de combustible (diésel y LPG), garantizando que el costo final refleje la proporcionalidad real de cada insumo en la operación.

Diésel

El precio ponderado del diésel utilizado en la generación para el tercer ajuste 2026, obtenido a partir de las compras realizadas de este combustible es de 61.52 HNL/gal. En la matriz de generación de energía eléctrica se observa que en febrero y marzo de 2026 dicha planta no generó energía, solamente en abril.

LPG

Los precios de compra del LPG por galón remitidos por RECO y debidamente respaldados con la documentación correspondiente, fueron de 27.56 HNL/gal, 29.98 HNL/gal y 31.53 HNL/gal para los meses de febrero, marzo y abril de 2026, respectivamente. Estos valores constituyen la base para la determinación del precio promedio ponderado del combustible conforme al período de análisis definido en la metodología tarifaria.

Tal como se indicó previamente, el precio ponderado trimestral del LPG se determina mediante la relación entre el precio mensual de adquisición y el volumen total de galones comprados. Para el periodo evaluado, el resultado de 29.98 HNL/gal refleja el precio ponderado por galón, que representa un aumento del 11.08% con respecto al ajuste anterior.

A continuación, se presenta en la tabla de manera consolidada la evolución mensual de los precios de compra y el cálculo del precio ponderado para ambos combustibles durante el periodo analizado, así como su comparativa porcentual respecto al ajuste previo:

Tabla 3: Precio ponderado por tipo de combustible

Mes/tipo de combustible	Precio diésel [HNL/gal]	Precio LPG [HNL/gal]
Febrero 2026	0.00	27.5599
Marzo 2026	0.00	29.9760
Abril 2026	61.5231	31.5338
Precio ponderado actual	61.5231	29.9784
Precio ponderado anterior	61.5231	26.9875
Diferencial [%]	0	11.08

3.1.3. Costos Unitarios de los Combustibles

Este costo unitario parte del precio ponderado de compra del combustible, expresado en Lempiras por galón (HNL/gal). Sin embargo, dicho precio debe ajustarse considerando dos factores fundamentales:

1. Las pérdidas asociadas al combustible, que pueden ocurrir durante el transporte, almacenamiento o manejo, que para ambas centrales de tecnología térmica es del 0.5%.
2. El rendimiento del combustible, que representa la cantidad de energía eléctrica que puede generarse por cada unidad de combustible consumida que para la central diésel el rendimiento energético es de 14.6 kWh/gal, mientras que para la central LPG es de 9.5 kWh/gal.

El costo unitario del combustible representa el gasto real en Lempiras por cada kWh generado. Este valor se determina mediante el precio promedio ponderado de compra, el cual se ajusta según el rendimiento térmico de la tecnología y las pérdidas inherentes al proceso. Así, el cálculo no solo refleja lo que se pagó por el insumo, sino la eficiencia con la que ese combustible se transforma efectivamente en energía eléctrica.

Durante este periodo de ajuste, el costo unitario del diésel se situó en 4.2351 HNL/kWh, manteniéndose constante frente al ciclo anterior. Por otro lado, el LPG registró un aumento en sus costos, alcanzando los 3.1715 HNL/kWh, lo que representa un aumento del 11.08% respecto al ajuste previo.

3.1.4. Promedio Ponderado del Precio del Combustible

El promedio ponderado del precio del combustible para periodo analizado se calcula considerando la participación de cada tecnología de generación en la producción total de energía. Para ello, se multiplica el costo unitario del combustible de cada tecnología por el porcentaje de generación que esta representa en el periodo analizado, y posteriormente se suman todos estos valores. De esta forma, el resultado refleja un precio promedio del combustible expresado en HNL/kWh que incorpora tanto el costo de cada combustible como su contribución relativa en la generación total de energía durante el periodo.

En vista de lo anterior, se incorporará un Promedio Ponderado del Precio de los Combustibles de 2.7506 HNL/kWh para el segundo ajuste tarifario de Roatán de 2026.

3.1.5. Facturación pendiente de análisis

En virtud de que la factura No. 000-001-01-00215293 correspondiente al costo de combustible LPG emitida el 9 de octubre de 2025, que fue presentado hasta el 11 de marzo, se informa que actualmente se encuentra en proceso de análisis a fin de determinar si corresponde incorporar su valor.

3.2. Índice de Precios al Consumidor (IPC)

En Honduras, el Índice de Precios al Consumidor es el indicador oficial utilizado para medir la inflación. Su cálculo y publicación corresponde al Banco Central de Honduras (BCH), entidad responsable de su divulgación periódica. Para efectos del ajuste tarifario, es necesario precisar el criterio temporal utilizado para seleccionar el valor del IPC aplicable. Conforme a la metodología establecida, para los trimestres t y $t-1$ se tomará el valor del IPC publicado por el BCH correspondiente a dos meses anteriores al mes de inicio del trimestre que se esté evaluando.

Por lo tanto, para el periodo $t-1$ se utilizó el IPC correspondiente al mes de enero de 2026, cuyo valor es 99.89. Para el período t , se utilizó el IPC correspondiente al mes de abril de 2026, cuyo valor es 102.76.

3.3. Cargos Máximos a utilizar en el segundo ajuste de 2026

A partir de los valores de precios de combustible y de IPC correspondientes al periodo actual, se obtienen los cargos máximos autorizados, a utilizar en este ajuste tarifario, que son los siguientes:

Tabla 4: Cargos Máximos Autorizados

Cargos Energía Generación	1.05976
Cargos Potencia Generación	1.02873
Cargos Potencia Distribución	1.02873
Cargos Energizados Distribución	1.02873
Cargos Pérdidas Energía	1.05976
Cargos Pérdidas Potencia	1.02873
Cargos Comerciales	1.02873



**Tarifa por
aplicar a los
usuarios finales**

Tarifa por aplicar a los usuarios finales en el 2do ajuste tarifario 2026

Una vez definidos los cargos máximos autorizados, se calculó la nueva estructura tarifaria a aplicar para este segundo ajuste tarifario de 2026. La herramienta computacional utilizada para realizar dicho cálculo es el Modelo Tarifario RECO, en el cual se ingresan como variables de entrada:

- Variación del promedio ponderado del precio de los combustibles, ΔPC (costos asociados a los combustibles LPG y diésel).
- Variación del Índice de Precios al Consumidor, ΔIPC

Los cargos máximos que son calculados de acuerdo con la metodología que se establece en el acuerdo CREE-04-2026 e imputados a las salidas de cada módulo de red y asignados a cada categoría tarifaria. Para este ajuste tarifario, la estructura se actualiza diferenciando los cargos de generación, distribución, pérdidas y comercialización, conforme a las fórmulas regulatorias vigentes. Cabe mencionar que para este ciclo tarifario los coeficientes α y β se mantienen constantes, con valores 81.53% y 18.47%, respectivamente.

Con base en lo expuesto previamente, se registra un incremento aproximado del 4.23 % en comparación con el trimestre anterior. Este porcentaje se calculó considerando el consumo de energía y la cantidad de usuarios residenciales, además de los correspondientes a servicios generales en baja tensión, servicios en media tensión y el volumen de energía destinado al alumbrado público.



Conclusiones y Recomendaciones



Conclusiones y recomendaciones

- Los precios de combustibles, los cuales afectan el promedio ponderado del precio de los combustibles en la isla de Roatán, resultan en un valor de 2.7506 HNL/kWh para el trimestre de febrero a abril de 2026, mayor al valor de 2.5783 HNL/kWh que fue aplicado para el trimestre anterior, o sea un aumento del 6.68 %.
- El Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró un valor de 102.76 para el presente trimestre, lo que representa un incremento del 2.87 % en comparación con el valor de 99.89 reportado en el trimestre anterior, reflejando un alza en el cálculo de los cargos máximos.
- Como resultado de las variaciones de los factores que afectan a los cargos máximos autorizados, se observa un aumento aproximado del **4.23 %** con respecto al trimestre anterior, considerando la actualización de la estructura tarifaria a los meses de marzo, abril y mayo de 2026.
- Con base en lo anterior, esta unidad recomienda al Directorio de Comisionados aprobar la siguiente estructura tarifaria que deberá aplicar el operador del sistema eléctrico de la isla de Roatán en su facturación a los usuarios finales a partir de junio de 2026.

Tabla 5: Pliego tarifario de RECO de junio a agosto de 2026

Categoría / Cargo	Unidad	jun-26
Residencial < =150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	26.6185
Cargo Energía	Lempiras/kWh	5.9121
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Residencial > 150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	38.9960
Cargo Energía	Lempiras/kWh	8.6612
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
General		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	38.0265
Cargo Energía	Lempiras/kWh	7.2345
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Alumbrado Público		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	38.0265
Cargo Energía	Lempiras/kWh	10.8259
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Servicios Media Tensión		
Cargo Fijo	Lempiras/Cliente-mes	114.0795
Cargo Energía	Lempiras/kWh	3.3287
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	1,963.2141

Anexos

Tabla 6: Pliego Tarifario por cargo aplicado RECO de junio a agosto de 2026

Categoría / Cargo	Unidad	Base	Junio 2026
Residencial			
Cargos Comerciales	Lempiras/Cliente-mes	35.0515	38.0265
Cargos Energizados Distribución	Lempiras/kWh	1.6763	1.8186
Cargos Potencia Distribución	Lempiras/kW	-	-
Cargos Energía Generación	Lempiras/kWh	2.9595	3.0496
Cargos Potencia Generación	Lempiras/kWh	2.4763	2.6865
Cargos Pérdidas Energía	Lempiras/kWh	0.4059	0.4183
Cargos Pérdidas Potencia	Lempiras/kWh	0.436	0.4730
General			
Cargos Comerciales	Lempiras/Cliente-mes	35.0515	38.0265
Cargos Energizados Distribución	Lempiras/kWh	1.2684	1.3760
Cargos Potencia Distribución	Lempiras/kW	-	-
Cargos Energía Generación	Lempiras/kWh	2.9595	3.0496
Cargos Potencia Generación	Lempiras/kWh	1.8737	2.0327
Cargos Pérdidas Energía	Lempiras/kWh	0.4059	0.4183
Cargos Pérdidas Potencia	Lempiras/kWh	0.3299	0.3579
Alumbrado Público			
Cargos Comerciales	Lempiras/Cliente-mes	35.0515	38.0265
Cargos Energizados Distribución	Lempiras/kWh	2.4778	2.6881
Cargos Potencia Distribución	Lempiras/kW	-	-
Cargos Energía Generación	Lempiras/kWh	2.9595	3.0496
Cargos Potencia Generación	Lempiras/kWh	3.6602	3.9709
Cargos Pérdidas Energía	Lempiras/kWh	0.4059	0.4183
Cargos Pérdidas Potencia	Lempiras/kWh	0.6444	0.6991
Servicios Media Tensión			
Cargos Comerciales	Lempiras/Cliente-mes	105.1544	114.0795
Cargos Energizados Distribución	Lempiras/kWh	-	-
Cargos Potencia Distribución	Lempiras/kW	419.2233	454.8053
Cargos Energía Generación	Lempiras/kWh	2.9595	3.0496
Cargos Potencia Generación	Lempiras/kW	1,246.18	1,351.9472
Cargos Pérdidas Energía	Lempiras/kWh	0.2709	0.2791
Cargos Pérdidas Potencia	Lempiras/kW	144.2207	156.4616